



**SERGIO MARÍN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
BOGOTÁ



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el párrafo 6 en el artículo 2°, Decreto No. 639 de 08 de mayo de 2020 “Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”

**Parágrafo 6. Las personas jurídicas señaladas en el presente decreto, para acceder a los beneficios del Programa, tendrán que mantener en sus nóminas el mismo número de empleados al corte del 30 de agosto de 2020.**

De los Congresistas,

**Carlos Alberto Carreño Marín**  
Rep. a la Cámara

**Omar de Jesús Restrepo**  
Rep. A la Cámara

**Luis Alberto Albán Urbano**  
Rep. A la Cámara

**Jairo Reinaldo Cala**  
Rep. A la Cámara

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834-835  
E-mail: [carlos.carreno@camara.gov.co](mailto:carlos.carreno@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



**SERGIO MARÍN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
BOGOTÁ



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el parágrafo 7 en el artículo 2°, Proyecto de ley 340/2020 Cámara y 210/2020 Senado, “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”

**Parágrafo 7. Podrán acceder a este programa las personas naturales que tengan al menos un empleado reportado en la Planilla Integrada de Liquidaciones de Aportes- PILA- que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.**

De los Congresistas,

**Carlos Alberto Carreño Marín**  
Rep. a la Cámara

**Omar de Jesús Restrepo**  
Rep. A la Cámara

**Luis Alberto Albán Urbano**  
Rep. A la Cámara

**Jairo Reinaldo Cala**  
Rep. A la Cámara

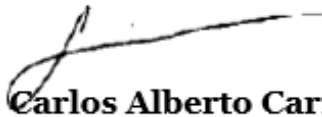
LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834-835  
E-mail: [carlos.carreno@camara.gov.co](mailto:carlos.carreno@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.

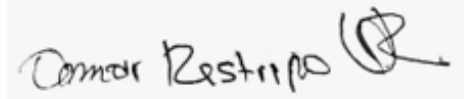
## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE TODAS LAS REFERENCIAS O PALABRAS A PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro del Proyecto de ley 340/2020 Cámara y 210/2020 Senado, “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”

De los Congresistas,



**Carlos Alberto Carreño Marín**  
Rep. a la Cámara



**Omar de Jesús Restrepo**  
Rep. A la Cámara



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Rep. A la Cámara



**Jairo Reinaldo Cala**  
Rep. A la Cámara

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el segundo artículo del Proyecto de 340 de 2020 Cámara – 210 de 2020 Senado “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”. Así:

**Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.** Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hayan sido constituidos antes del 10 de enero de 2020.
2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
- ~~4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en cuatro ocasiones.~~
5. No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF.

Parágrafo 1. No deberán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo:

1. Las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información
2. Las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal. Para el efecto, dichos establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación, en los términos de lo establecido en la normativa del sector educación. Para la verificación en el proceso de postulación, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- el listado de establecimientos que cumplan con este requisito.

Parágrafo 2. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Para efectos de este Programa se entenderán

como entidades financieras aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

Parágrafo 3. No podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

Parágrafo 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos de que trata el numeral tercero de este artículo.

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo para acceder al mismo. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

Parágrafo 6. En el caso de personas naturales, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del presente artículo, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

Parágrafo 7. No podrán acceder a este Programa las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo. 2. Sean Personas Expuestas Políticamente -PEP- o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente -PEP-.

Parágrafo 8. Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario. En todo caso, las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al

Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

Parágrafo 9. Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y a las entidades financieras la interoperabilidad y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

Parágrafo 10. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”

### **JUSTIFICACION**

Lo anterior en razón a que con la ampliación del programa se hace contradictorio mantenerlo.

 <p><b>Gabriel Jaime Vallejo Chujfi</b> <b>Representante a la Cámara</b> <b>Risaralda</b></p>	 <p><b>Christian M. Garcés Aljure</b> <b>Representante a la Cámara</b> <b>Valle del Cauca</b></p>
--	---

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


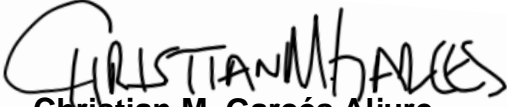
Modifíquese el primer artículo del Proyecto de 340 de 2020 Cámara – 210 de 2020 Senado “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”. Así:

**ARTÍCULO 1°. AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF.** Amplíese hasta el mes de **junio** ~~marzo~~ de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020.

Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 815 de 2020, por la palabra **“doce”** ~~“once”~~ y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto de 2020” contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 815 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, **junio** de 2021”.

### JUSTIFICACION

Lo anterior en atención de las múltiples sugerencias de los sectores productivos como fecha estimada para la plena eficacia del programa

 <p><b>Gabriel Jaime Vallejo Chujfi</b> <b>Representante a la Cámara</b> <b>Risaralda</b></p>	 <p><b>Christian M. Garcés Aljure</b> <b>Representante a la Cámara</b> <b>Valle del Cauca</b></p>
--	---

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo 10 del artículo 8 al Proyecto de 340 de 2020 Cámara – 210 de 2020 Senado “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”. Así:

“Artículo 8. Beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAPo Podrán ser beneficiarios del PAP las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
2. Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

Parágrafo 1. Las entidades sin ánimo de lucro no deberán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo. En su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario - RUT. En todo caso, sólo podrán ser beneficiarios del Programa las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019.

Parágrafo 2. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Para efectos de este Programa se entenderán como entidades financieras aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

Parágrafo 3. No podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

Parágrafo 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos de que trata el numeral 3 de



este artículo. Para el efecto, podrá hacer uso del método de cálculo del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF.

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres (3) años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Legislativo para acceder al mismo. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá remitir a la UGPP la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

Parágrafo 6. En el caso de personas naturales, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del presente artículo, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

Parágrafo 7. No podrán acceder a este Programa las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: . 1. Que tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 10 del presente artículo. 2. Que sean Personas Expuestas Políticamente - PEP o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente - PEPo

Parágrafo 8. Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario - RUT. En todo caso, las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

Parágrafo 9. Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a la UGPP y a las entidades financieras la interoperabilidad y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

Parágrafo 10. Para efectos del presente Programa, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya

cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con un ingreso base de cotización **no inferior a desde** un salario mínimo mensual legal vigente **hasta un millón de pesos (\$1.000.000)."**

**JUSTIFICACION**

Lo anterior en razón a que se hace necesario eliminar el tope de un millón.

 <p><b>Gabriel Jaime Vallejo Chujfi</b> <b>Representante a la Cámara</b> <b>Risaralda</b></p>	 <p><b>Christian M. Garcés Aljure</b> <b>Representante a la Cámara</b> <b>Valle del Cauca</b></p>
--	---

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral tercero del segundo artículo del Proyecto de 340 de 2020 Cámara – 210 de 2020 Senado “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”. Así:

**Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.** Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hayan sido constituidos antes del 10 de enero de 2020.
2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del **quince por ciento (15%) veinte por ciento (20%)** o más en sus ingresos.
4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en cuatro ocasiones.
5. No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF.

Parágrafo 1. No deberán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo:

1. Las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información
2. Las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal. Para el efecto, dichos establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación, en los términos de lo establecido en la normativa del sector educación. Para la verificación en el proceso de postulación, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- el listado de establecimientos que cumplan con este requisito.

Parágrafo 2. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Para efectos de este Programa se entenderán

como entidades financieras aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

Parágrafo 3. No podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

Parágrafo 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos de que trata el numeral tercero de este artículo.

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo para acceder al mismo. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

Parágrafo 6. En el caso de personas naturales, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del presente artículo, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

Parágrafo 7. No podrán acceder a este Programa las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo. 2. Sean Personas Expuestas Políticamente -PEP- o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente -PEP-.

Parágrafo 8. Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario. En todo caso, las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al


Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

Parágrafo 9. Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y a las entidades financieras la interoperabilidad y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

Parágrafo 10. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”

### **JUSTIFICACION**

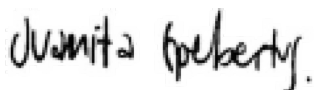
La limitación existente, referente a una disminución del 20 % en los ingresos, conlleva para ciertos sectores una limitación excesiva.

  
**Christian M. Garcés Aljure**  
**Representante a la Cámara**  
**Valle del Cauca**

**PROPOSICIÓN**  
**PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROYECTO DE LEY N° 340/2020C**

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 340/2020C, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3° (NUEVO).** Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así: “Parágrafo 1. Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario. Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un ~~70~~ **50%** con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador. En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.”



**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN**  
**PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROYECTO DE LEY N° 340/2020C**

Modifíquese el artículo tercero PROYECTO DE LEY No. 340/2020 (CÁMARA) y 210/2020 (SENADO) “POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL-PAEF”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3° (NUEVO). Modifíquese el ~~parágrafo 1 del~~ artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal PAEF. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente para la gran empresa; (50%) cincuenta por ciento para la mediana empresa; sesenta por ciento (60%) para la pequeña empresa y setenta por ciento (70%) para la microempresa.

En el caso de que el empleado sea mujer se aumentarán dichos porcentajes en veinte (20) puntos porcentuales adicionales por cada una de las trabajadoras beneficiarias del programa del PAEF.

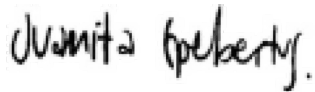
**Parágrafo 1.** Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario. Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 70% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador. En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.

**Parágrafo 2.** Para efectos del presente Programa, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado, el mes completo, al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes inmediatamente anterior al de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN). Para efectos de la verificación de los trabajadores correspondientes al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 de que trata el inciso segundo del parágrafo 1 de este artículo, bastará con que hayan sido incluidos en la Planilla PILA correspondiente sin tener en cuenta los criterios establecidos en el primer inciso de este parágrafo. No obstante, sólo serán tenidas en cuenta las planillas presentadas antes del 9 de mayo de 2020.

**Parágrafo 3.** Para el cálculo del aporte de que trata el presente artículo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez. En los casos de que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación, verifique la UGPP.»

**Parágrafo 4.** Parágrafo 4. Los empleados que cumplan con los requisitos previstos en el parágrafo 2 de este artículo y que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, podrán ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuando el beneficiario del Programa sea el nuevo empleador resultado de dicha sustitución.

En este caso, para la verificación de la disminución de ingresos de que trata el numeral 3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se compararán, de acuerdo con la metodología de cálculo expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los ingresos del empleador sustituido y del nuevo empleador. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- podrá determinar los documentos adicionales necesarios para la verificación de este requisito y la comprobación de dicha sustitución patronal o de empleador, tanto en el proceso de verificación de la respectiva postulación como en el de fiscalización.



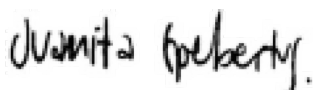
**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN**  
**PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROYECTO DE LEY N° 340/2020C**

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 340/2020C, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3° (NUEVO).** Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así: “Parágrafo 1. Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario. ~~Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 70% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula.~~ En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador. En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.”



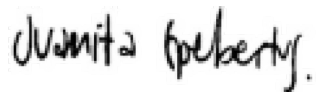
**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN**  
**PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROYECTO DE LEY N° 340/2020C**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 340/2020C, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. NUEVA LÍNEA DE APOYO:** Habilítese dentro del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, una línea especial para la protección del trabajo doméstico, la cual deberá ser reglamentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con los requisitos para su acceso y porcentaje dentro de todo el PAEF y PAP, con la participación de la Mesa de Seguimiento a la Implementación del Convenio 189 de la OIT y de Investigadores independientes que así lo soliciten.

Dicha reglamentación deberá expedirse en un máximo de un mes para garantizar el acceso pronto a este apoyo a las trabajadoras del servicio doméstico.



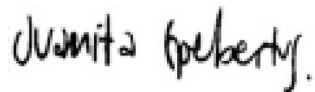
**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN**  
**PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROYECTO DE LEY N° 340/2020C**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 340/2020C, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. NUEVA LÍNEA DE APOYO:** Habilítese dentro del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, una línea especial para la protección del trabajo doméstico, la cual deberá ser reglamentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con los requisitos para su acceso y porcentaje dentro de todo el PAEF y PAP, con la participación de la Mesa de Seguimiento a la Implementación del Convenio 189 de la OIT y de Investigadores independientes que así lo soliciten.

Dicha reglamentación deberá expedirse en un máximo de un mes para garantizar el acceso pronto a este apoyo a las trabajadoras del servicio doméstico.



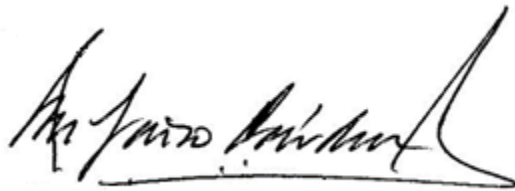
**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara

Bogotá, 17 de septiembre de 2020.

### PROPOSICIÓN.

Inclúyase un **artículo nuevo** en el “**Proyecto de Ley N° 340 de 2020 Cámara – 210 de 2020 Senado “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”**, el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Para la asignación de recursos del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF y Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios — PAP, el Gobierno Nacional deberá priorizar como beneficiarios a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los sectores económicos de Comercio al por mayor y detal, industria manufacturera, transporte, alojamiento y venta de comidas.



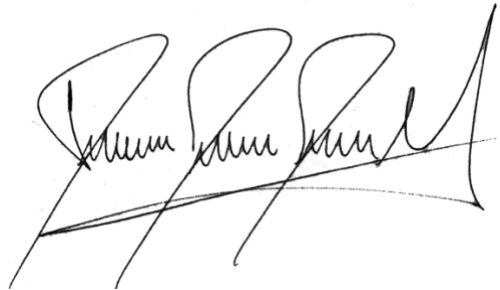
**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORAN**

Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 340/2020 (Cámara) y 210/2020 (Senado), “Por la cual se amplía la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF” el cual quedará así:

**Artículo nuevo.** Modifíquese el artículo 3 del decreto legislativo 639 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal-PAEF. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF corresponderá 500.000 pesos colombianos.



David Racero Mayorca

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL PLENARIA**

**PROYECTO DE LEY NO. 340 DE 2020 C Y 210 DE 2020 S**

*“Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”*

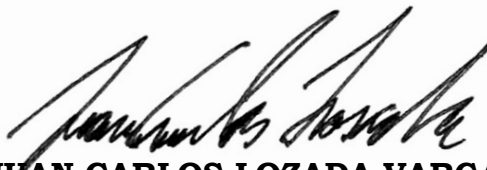
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

- 1. ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el numeral primero del párrafo 7 del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:

“1. Que tengan menos de ~~tres un (3)~~ **(1)** empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el párrafo 10 del presente artículo.”

1

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL PLENARIA**

**PROYECTO DE LEY NO. 340 DE 2020 C Y 210 DE 2020 S**

*“Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP”*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

- 1. ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el numeral primero del párrafo 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:

“1. Tengan menos de ~~tres un~~ (3) **(1)** empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el párrafo 2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.”

1

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

## PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta que continua la incertidumbre sobre la duración de la emergencia sanitaria y el monto final de recursos que se demandarán, con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos generados por el Coronavirus-Covid 19, adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No. 340/2020 (Cámara) y 210/2020 (Senado), así:

### **ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.**

Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBUCO					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15.000.000.000.000		15.000.000.000.000
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	15.000.000.000.000		15.000.000.000.000
		TOTAL ADICIÓN	15.000.000.000.000		15.000.000.000.000

De los Honorables Congresistas,



## PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta que continua la incertidumbre sobre la duración de la emergencia sanitaria y el monto final de recursos que se demandarán, con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos generados por el Coronavirus-Covid 19, adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No. 340/2020 (Cámara) y 210/2020 (Senado), así:

### **ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.**

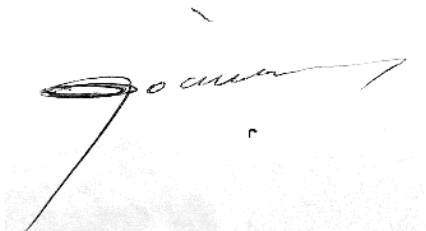
Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:

#### RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

##### ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2020

CONCEPTO	VALOR
<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>	<b>15.000.000.000.000</b>
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	15.000.000.000.000
<b>TOTAL ADICIÓN</b>	<b>15.000.000.000.000</b>

De los Honorables Congresistas,



**EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN**

HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER  
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

Teniendo en cuenta que continua la incertidumbre sobre la duración de la emergencia sanitaria y el monto final de recursos que se demandarán, con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos generados por el Coronavirus-Covid 19, adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No. 340/2020 (Cámara) y 210/2020 (Senado), así:

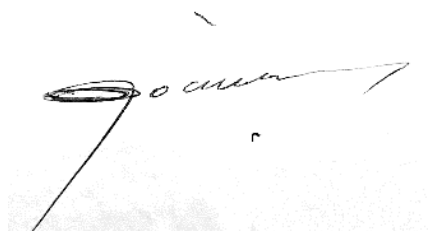
**ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.**

Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:

**ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020**

<b>CTA PROG</b>	<b>SUBC SUBP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SECCION 1301</b>					
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBUCO</b>					
		<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>15.000.000.000.000</b>		<b>15.000.000.000.000</b>
		<b>TOTAL ADICIÓN SECCIÓN</b>	<b>15.000.000.000.000</b>		<b>15.000.000.000.000</b>
		<b>TOTAL ADICIÓN</b>	<b>15.000.000.000.000</b>		<b>15.000.000.000.000</b>

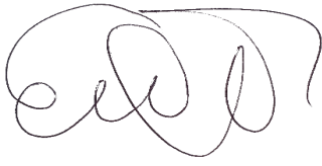
De los Honorables Congresistas,



**EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN**

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER  
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned to the left of the printed name.

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ  
Representante a la Cámara

Partido Liberal Colombiano

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 1° del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 340 de 2020 C., "por la cual se amplía la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF)", el cual quedara así:

**Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.** Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hayan sido constituidas antes del **17 de marzo de 2020**;
2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta
3. Inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
4. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
5. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en cuatro ocasiones.
6. No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.

**Parágrafo 1.** No deberán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo:

1. Las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019; y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado. Estas entidades deberán presentar copia del Registro Único Tributario.

2. Las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal. Para el efecto, dichos establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación, en los términos de lo establecido en la normativa del sector educación. Para la verificación en el proceso de postulación, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- el listado de establecimientos que cumplan con este requisito.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

**Parágrafo 2.** Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Para efectos de este Programa se entenderán como entidades financieras aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

**Parágrafo 3.** No podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos de que trata el numeral tercero de este artículo.

**Parágrafo 5.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo para acceder al mismo. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

**Parágrafo 6.** En el caso de personas naturales, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del presente artículo, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

**Parágrafo 7.** No podrán acceder a este Programa las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

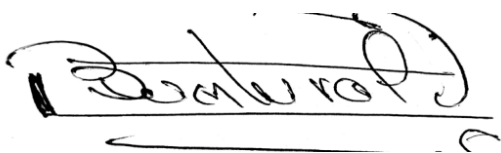
2. Sean Personas Expuestas Políticamente -PEP- o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente -PEP-.

**Parágrafo 8.** Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

**Parágrafo 9.** Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y a las entidades financieras la interoperabilidad y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

**Parágrafo 10.** Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

Doctor

**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley 340 de 2020 Cámara y 210 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º (NUEVO). Modifíquese el párrafo 1 y adiciónese un párrafo 5 al artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:

(...)

“Párrafo 5. A los beneficiarios les será aplicable una cuantía de aporte estatal del 50% del valor del salario mínimo legal mensual vigente únicamente por el número de empleadas mujeres de que trata el párrafo 1º del presente artículo. El Gobierno nacional realizará los ajustes necesarios a la plataforma tecnológica desarrollada para la operación del programa, permitiéndose un tiempo adicional para efectuar los pagos a los beneficiarios en razón a la temporalidad requerida sobre la que se realice tal arreglo y se valide la identidad de la empleada”.

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los datos del mercado laboral entre marzo y mayo del Dane, periodo en el que empezó la pandemia por coronavirus en el país, la tasa de desempleo para las mujeres fue de 21,4% y para los hombres fue de 15,2%.

Otra combinación peligrosa para las mujeres en Colombia es que también sean jóvenes, pues según el informe de mercado laboral de la juventud, las que están entre los 14 y 28 años se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad laboral, pues tienen mayor tasa de desempleo (32,6%) que los hombres (22,3%)<sup>1</sup>.

A los ingredientes de la edad y el género se le suma el de la informalidad, uno que pone de relieve las dificultades por las que pasan muchas mujeres. De acuerdo con la medición de empleo formal que hizo el Dane a mayo, la proporción de mujeres ocupadas en la informalidad en 23 ciudades y áreas metropolitanas fue de 46,1%, frente al 46,7% de los hombres<sup>2</sup>.

Las mujeres han sentido el mayor impacto del desempleo. Las cifras muestran que hubo un aumento de 1,8 millones de mujeres dedicadas a oficios del hogar. La tasa de desempleo en los hombres se duplicó y alcanzó el 17,3 por ciento, mientras el desempleo en las mujeres creció en más de 10 puntos porcentuales, al pasar del 13 al 23,5 por ciento en abril<sup>3</sup>.

1

<https://www.portafolio.co/economia/empleo/mujeres-jovenes-son-las-mas-golpeadas-por-el-desempleo-542665>

<sup>2</sup> Ibidem.

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

**Representante a la Cámara**

Ante las preocupaciones, los expertos consultados explican que una forma de hacer un plan de choque para evitar que se acentúen las brechas entre hombres y mujeres es que se reconfiguren las políticas teniendo en cuenta los desniveles<sup>4</sup>. Es necesario migrar hacia un esquema de protección de todas las formas de trabajo con una visión heterogénea y con sistemas de protección social más completos.

Ahora bien, en cuanto a las especificaciones técnicas, se considera menos complejo ajustar el funcionamiento de la plataforma tecnológica por la que opera el PAEF con el fin de identificar cuáles son mujeres (*lo cual sirve adicionalmente como herramienta estadística para conocer los efectos del programa con fines investigativos y de política pública*) y se supera el impasse de la demora en la ejecución del beneficio mientras se realizan los ajustes de la plataforma, aplicando la misma fórmula de permitir un plazo razonable permitida al pago del subsidio del Pago de la Prima de Servicios - PAP.

“De forma coherente con la ampliación del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, se deben ajustar los meses sobre los que se realiza la validación de la nómina, para ello se adiciona un inciso tercero al parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 770 de 2020

Por otra parte, en la medida en que los empleadores deberán reconocer y realizar el segundo pago de la prima de servicios del año 2020 dentro de los términos legales establecidos, se indica claramente que el pago del aporte estatal del PAP corresponderá a un reembolso en el primer trimestre del año 2021.<sup>5</sup>”

Ahora bien, en cuanto al impacto fiscal del programa se debe entrar a considerar que de los recursos del FOME sólo se ha comprometido y apropiado el 42,7% del total disponible en dicho fondo<sup>6</sup>

FOME		Monto
FOME		\$ 25.527.300.000.000
Distribución FOME contratos	Min Hacienda	\$ 3.649.952.410.200
Distribución FOME resoluciones	Min Hacienda	\$ 8.600.777.306.879
Total desembolso FOME		\$ 12.250.729.717.079
Porcentaje		48%
Saldo FOME		\$ 13.276.570.282.921
Porcentaje		52%

Otros fondos		Monto
Resoluciones - otros traslados		\$ 900.950.000.000

**Fuente:** Observatorio Fiscal Universidad Javeriana.

3

<https://www.semana.com/nacion/articulo/coronavirus-en-colombia-54-millones-de-personas-perdieron-el-trabajo-en-abril/675140/>

4

<https://www.portafolio.co/economia/empleo/mujeres-jovenes-son-las-mas-golpeadas-por-el-desempleo-542665>

<sup>5</sup> Pliego de modificaciones al Proyecto de Ley 097 de 2020 Cámara, p.11.

<sup>6</sup> [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/MedidasCOVID19/pages\\_medidas-covid19](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/MedidasCOVID19/pages_medidas-covid19)

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422

Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577

*norma.hurtado@camara.gov.co*



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara

Destino recursos		
Programa / Sector	no fome	fome
Salud	\$ 467.950.000.000	\$ 2.639.950.409.330
Subsidios a la nomina*	\$ -	\$ 2.455.045.281.000
Ingreso Solidario		\$ 4.099.763.641.000
Transferencias programas sociales**	\$ 120.000.000.000	\$ 2.296.542.767.149
Otros*	\$ 313.000.000.000	\$ 759.418.523.600
Sin información	\$ -	\$ 9.095.000
<b>Total</b>	<b>\$ 900.950.000.000</b>	<b>\$ 12.250.729.717.079</b>

\* Compuestos por el PAEF (Programa de apoyo al empleo formal) y el PAP (programa de apoyo a la prima)

\*\* Transferencias extraordinarias a los beneficiarios de Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor

\*\*\* Compuesto por justicia, seguridad, defensa, comercio, agricultura, cultura, relaciones exteriores, educación, vivienda y presidencia

**Fuente:** Observatorio Fiscal Universidad Javeriana.

Se puede evidenciar que todavía existe un margen de maniobra para subsidiar la nómina de las empresas que mantendrían en sus puestos al segmento de la población más afectado por el desempleo. En las consideraciones se expone que el costo aproximado de cada mes es de \$800 mil millones, de tal forma que durante cuatro meses el costo sería de \$3,2 billones. Nuevamente, los recursos serían con cargo al FOME<sup>7</sup> y se observa que existen los recursos suficientes.

Subsidiar en 10% adicional para proteger las plazas laborales de mujeres, además, es una deuda pendiente que tiene el Gobierno nacional acorde con las denuncias realizadas por el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana<sup>8</sup>:

“Desde abril, el Gobierno nacional sabía cuánto costaría subsidiar las nóminas de las empresas. Y, aunque tenía el dinero para brindar ese apoyo, decidió no hacerlo. Como consecuencia, millones de colombianos perdieron sus trabajos.

(...)

Una revisión de las actas de las reuniones del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) –creado por el Gobierno nacional para gestionar los recursos destinados para atender la emergencia– permitió establecer que los análisis se hicieron, pero la idea –inexplicablemente– se desechó.

<sup>7</sup> <https://www.ofiscal.org/post/cu%C3%A1l-es-el-futuro-del-programa-de-apoyo-al-empleo-formal>

<sup>8</sup> <https://www.ofiscal.org/post/2020/07/18/los-datos-eran-contundentes-por-qu%C3%A9-el-gobierno-decidi%C3%B3-no-protger-el-empleo-de-los-col>

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara

(...)

Podría argumentarse que, aunque se sabía cuánto costaban todas las nóminas formales del país, para el momento en que se tomó la decisión no se sabía cuántos empleos estaban en riesgo de destruirse. Eso no es cierto: un informe de la Facultad de Economía de la Universidad de los Andes, publicado el 1 de abril, alertó con gran precisión sobre la situación de “2.8 millones de trabajadores [formales] cuyas actividades están en la línea del fuego de las medidas de aislamiento, así como sus familias”. Según datos del informe, esto equivalía a decir que el 31 por ciento de los empleados formales eran vulnerables. Suponiendo que el costo de sus nóminas fuera más o menos proporcional a los \$ 11 billones de nóminas del total, el costo de subsidiarías en un ciento por ciento habría sido de \$10,3 billones por tres meses, recursos que estaban disponibles en el FOME.

(...)

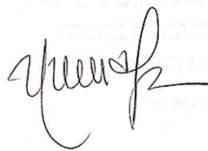
En contraste, las políticas implementadas por el Gobierno nacional han resultado insuficientes y, en esencia, poco efectivas para el panorama actual. Aplazar o reducir cargas tributarias no resuelve los problemas de las empresas que no están pudiendo pagar sus costos y gastos operacionales –empezando por la nómina–. Es la ausencia de subsidios contundentes lo que ha hecho que, además de despedir a sus empleados, muchas de estas empresas se estén declarando en quiebra.

(...)

El FOME cuenta con 25,5 billones de pesos. Sin embargo, no se ha ejecutado sino la quinta parte de los recursos. Con los más o menos \$20 billones que siguen sin ejecutar hasta la fecha, se habrían podido subsidiar tres meses de nóminas incluso en los escenarios más improbables barajados por el comité de administración del FOME. ¿No valía la pena movilizar ese dinero para proteger el empleo de los colombianos?”

Por los anteriores motivos solicito a la Honorable Plenaria aprobar la proposición aquí propuesta.

Atentamente,



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 1° del artículo 6° del Proyecto de Ley N° 340 de 2020 C., "por la cual se amplía la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF)", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 6°.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 11 al artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:

**Artículo 8.** Beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios — PAP., podrán ser beneficiarios del PAP las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido constituidos antes del **17 de marzo de 2020**.
2. Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

**Parágrafo 1.** Las entidades sin ánimo de lucro no deberán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo. En su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario - RUT. En todo caso, sólo podrán ser beneficiarios del Programa las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019.

**Parágrafo 2.** Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Para efectos de este Programa se entenderán como entidades financieras aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

**Parágrafo 3.** No podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos de que trata el numeral 3 de este artículo. Para el efecto, podrá hacer uso del método de cálculo del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF.

**Parágrafo 5.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelanta durante los tres (3) años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Legislativo para acceder al mismo. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá remitir a la UGPP la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

**Parágrafo 6.** En el caso de personas naturales, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del presente artículo, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

**Parágrafo 7.** No podrán acceder a este Programa las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Que tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 10 del presente artículo.
2. Que sean Personas Expuestas Políticamente - PEP o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente – PEP.

**Parágrafo 8.** Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario - RUT.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

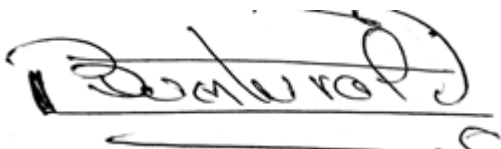
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

**Parágrafo 9.** Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a la UGPP y a las entidades financieras la interoperabilidad y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

**Parágrafo 10.** Para efectos del presente Programa, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente hasta un millón de pesos (\$1.000.000).

**Parágrafo 11.** Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 340 de 2020 Cámara – 210 de 2020 Senado, “*Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:

**Artículo 3. *Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.*** La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF que pertenezcan a los sectores turístico, hotelero y de la industria gastronómica, corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el ~~cuarenta por ciento (40%)~~ cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Señores

**MESA DIRECTIVA**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Referencia.** Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 340 de 2020 Cámara – 210 de 2020 Senado, “*Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP*”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:

**Artículo 3. *Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.*** La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF que pertenezcan a los sectores turístico, hotelero y de la industria gastronómica, corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el ~~cuarenta por ciento (40%)~~ cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Atentamente,



**JOSE LUIS PINEDO CAMPO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Magdalena

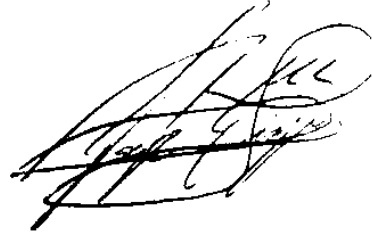


**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Senador de la República

**Continuación de firmas de la proposición que aumenta cuantía PAEF sectores turístico,  
hotelero y de la industria gastronómica**



**JOSE DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara  
Bogotá



**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar



**H.R. Jaime Rodríguez Contreras**  
Partido Cambio Radical  
Departamento del Meta



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del **proyecto de ley no. 340/2020 (cámara) y 210/2020 (senado)** “*por la cual se amplía la vigencia temporal del programa de apoyo al empleo formal - PAEF*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el inciso primero, **y adiciónese el numeral 3ero al párrafo 1, y un** párrafo 10 al artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:

**“Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF.** Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:”

(...)

*Parágrafo 1. No deberán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo:*

(...)

**3. Las personas naturales y jurídicas que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código de Comercio y demás normatividad comercial aplicable. Quienes se encuentren dentro de esta categoría, deberán presentar junto con su postulación, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con la cual demostrará que ha efectuado el pago de aportes al sistema de seguridad social de sus empleados**

(...)

**“Parágrafo 10.** Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”



**Gabriel Jaime Vallejo Chujfi**  
Representante a la Cámara  
Risaralda



**Christian M. Garcés Aljure**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA